

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso Ejecutivo seguido por el BANCOLOMBIA S.A contra JOSÉ FERNANDO TRUJILLO OROZCO.

RADICACION No. 47-001-31-53-002-2021-00214-00

En escrito recibido a través del correo del despacho el 28 de abril de 2022, el representante legal del Bancolombia S.A. manifiesta que la entidad que representa recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A (FNG S.A) la suma de \$ 171.098.035 por subrogación de la obligación de Bancolombia S.A, hasta la concurrencia del monto cancelado, acto que presenta para pronunciamiento del despacho.

Con relación a la figura jurídica de la Sucesión Procesal, dispone el artículo 68 del C.G.P. en su inciso 3: "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

Respecto a este puntual asunto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en un caso similar de fecha 31 de mayo de 2002, M.P. Carlos Julio Ruiz Pacheco dijo al respecto: "... Por lo visto hasta ahora, es claro que las consecuencias del instituto que se estudia, no trascienden las esferas de dos personas cesionario y cedente y, de lo que ellos hagan, tendrá efectos frente a terceros, con lo que evidencia que prima en él un interés meramente particular por lo que es perfectamente posible y admitido dentro del sistema jurídico privado Colombiano, que quien suscriba una obligación como deudor bien puede renunciar a los derechos que la ley concede al acreedor en el manejo del crédito, como cederlo, por ejemplo y, como la notificación de dicho negocio jurídico va en exclusivo beneficio del deudor, éste, bien puede dejar de lado esa prerrogativa.

En este caso se ordenó por auto de fecha 26 de mayo 2022 poner en conocimiento del ejecutado la citada subrogación que hace Bancolombia S.A. en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) con relación a la obligación perseguida y en proporción al valor cancelado.

Como el ejecutado no se pronunció con respecto a la subrogación legal, es procedente el reconocimiento como subrogataria del crédito al Fondo Nacional de Garantías S.A. en la proporción cancelada con base en lo pertinente del artículo 68 del C.G.P., en consecuencia, se procederá a tenerla como litis consorte.

Por otro lado, se evidencia que reposa en el expediente digital liquidación del crédito aportada por el extremo activo, sin que haya sido compartida con el ejecutado, en consecuencia, conmítese a secretaria para que proceda a incluirla en el listado de traslado y una vez vencido el plazo

vuelva el proceso al despacho para resolver en razón a ello lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se

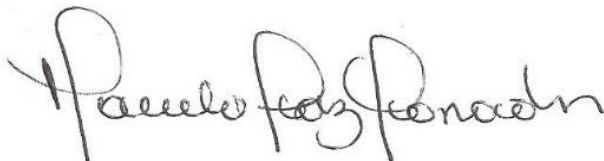
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal de los derechos del crédito en los términos señalados en el documento allegado al expediente, efectuada por Bancolombia S.A. a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG S.A.),

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG S.A.), en los términos y para los efectos expresados en el memorial poder.

TERCERO: REQUIERASE a secretaría para que proceda a incluirla en el listado de traslado, y una vez vencido el plazo vuelva el proceso al despacho para resolver en razón a ello lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de julio de 2023.	
Secretaria, _____.	